

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



REGLAMENTO DE BECAS

**Texto Ordenado y Concordado a los Nuevos Estatutos de la U.C.B.
aprobados por Decreto CEP Prot. N°01/21 de 8 de julio de 2021**

2021

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto del Reglamento de Becas).-

El presente reglamento tiene por objeto normar la asignación de becas de pregrado y de postgrado en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 2. (Definición de beca).-

Se entiende por beca la reducción total o parcial de las obligaciones económicas por concepto de derechos académicos, según la modalidad semestral o anual de cada carrera o programa.

Artículo 3. (Alcance de las becas).-

Las becas se otorgarán para realizar estudios de pre y postgrado a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa aprobación del Comité de Becas de la Sede Académica o de la UPPAE correspondiente.

Artículo 4. (Recursos para financiar las becas).-

Los recursos para financiar las becas estarán conformados por:

- a) Asignación presupuestaria anual que será de hasta el siete por ciento (7%) de los ingresos por derechos académicos de la gestión anterior.
- b) Aportes voluntarios de la comunidad universitaria.
- c) Aportes de terceros.
- d) Aportes externos sujetos a convenios interinstitucionales acordados por las Sedes Académicas o por la Unidad Nacional.

Todos los tipos de becas deberán incorporarse en el presupuesto anual de cada Sede Académica o de la UPPAE respectiva.

Los porcentajes asignados a los distintos tipos de becas serán definidos por las Autoridades de Sede o de la UPPAE, excepto los siguientes: por Convenio, Obispo, Gran Canciller y Rector Nacional, cuya asignación se establece de manera específica en el presente Reglamento.

Artículo 5. (Distribución de los recursos por nivel académico).-

Se establece que los recursos de la asignación anual para becas se distribuirán de la siguiente manera:

- Ochenta por ciento (80%) destinado a estudiantes de Pregrado.

- Veinte por ciento (20%) destinado a estudiantes de Postgrado.

Si en la ejecución de alguna de las dos categorías antes mencionadas quedase un monto no utilizado, se podrá reasignar el mismo para atender becas de la otra categoría en la misma gestión, siguiendo las directrices financieras correspondientes. Se deberá asignar los recursos a los distintos tipos de becas en correspondencia a las necesidades de las distintas Sedes Académicas o UPPAE´s.

Artículo 6. (Comité de Becas).-

En cada Sede Académica o UPPAE se conformará un Comité de Becas, como instancia responsable para su asignación, constituido por el Rector de Sede, el Director Académico de Sede, el Director Administrativo Financiero de Sede y el Director de Pastoral de Sede y sus equivalentes en las UPPAE´S. El Comité de Becas sesionará con al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 7. (Obligaciones y Atribuciones del Comité de Becas).-

Son obligaciones y atribuciones del Comité de Becas:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Asignar anualmente o semestralmente los porcentajes para los distintos tipos de becas de la Sede Académica o de la UPPAE.
- c) Asignar las becas a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos, en función al presupuesto disponible.
- d) Definir el porcentaje de beca para cada beneficiario según tipo de beca.
- e) Conocer los casos de renuncia a la beca.

CAPÍTULO II

BECAS DE PREGRADO

Artículo 8. (Propósito).-

Las becas de pregrado en la U.C.B. tienen por finalidad apoyar la realización de estudios universitarios de estudiantes que:

- a) Se destaquen por la excelencia en un ámbito que desee promover la Universidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Tengan un rendimiento académico meritorio de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presenten una situación socioeconómica u otra particular no académica, que justifique su otorgación de acuerdo a lo establecido en el presente

Reglamento.

- d) Presenten algún tipo y nivel de discapacidad permanente y cuya situación justifique la asignación de una beca, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Pertenezcan a una Congregación Religiosa de la Iglesia Católica o sean parte del Clero Diocesano.

Artículo 9. (Requisitos generales).-

Para optar o renovar cualquier tipo de beca, los estudiantes de pregrado, además de los requisitos específicos de cada beca, deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser estudiante regular y estar inscrito en el periodo académico (semestre o año) para el que se solicita la beca.
- b) No tener inhabilitaciones ni reprobaciones de asignaturas en el periodo académico anterior ni haber realizado abandono total.
- c) No tener ninguna obligación económica pendiente con la Universidad.
- d) No haber culminado previamente ninguna otra carrera, en la U.C.B. u otra universidad.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas para cada tipo de beca.
- f) No haber sido sancionado como consecuencia de procesos sumarios o disciplinarios por la Universidad ni tener antecedentes públicos de conducta reprochable.

Estos requisitos no se aplican para la otorgación inicial de becas que se otorgan desde el primer semestre.

Artículo 10. (Base de cálculo de la beca).-

El cálculo de los porcentajes para la asignación de las becas de pregrado se efectuará sobre un máximo de treinta (30) créditos por derechos académicos semestrales de la carrera que cursa el/la estudiante ; los créditos por encima de 30 no están sujetos al beneficio de la beca; todas las becas deberán adecuar sus porcentajes a esta limitación, con excepción de la Beca Bachiller, Beca por Convenio, Beca Obispo, Beca Rector Nacional, Beca Gran Canciller, Beca Serafín Ferrufino, que se regulan por sus propios porcentajes de cobertura de créditos especiales.

Artículo 11. (Duración de la beca).-

La duración del beneficio será de acuerdo al periodo académico de la carrera (anual o semestral), excepto para la Beca Bachiller que se asigna por toda la carrera.

Artículo 12. (Revocatoria del beneficio).-

Es causal de revocatoria de la beca haber recibido una sanción emergente de un proceso estudiantil según el Reglamento de Procesos para Estudiantes de la Universidad.

Artículo 13. (Renovación de la beca).-

Para la renovación de la beca, el postulante debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 9 precedente y lo especificado para cada tipo de beca.

Artículo 14. (Tipos de becas).-

La Universidad otorga los siguientes tipos de becas:

- a) Beca Bachiller
- b) Beca Institucional
- c) Beca Socioeconómica
- d) Becas para Personas con Discapacidad
- e) Beca a la Excelencia Académica
- f) Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte
- g) Beca para Religiosos de la Iglesia Católica
- h) Beca Obispo
- i) Beca Gran Canciller
- j) Beca Rector Nacional
- k) Beca por Convenios
- l) Beca con Aportes Voluntarios
- m) Beca Serafín Ferrufino

Artículo 15. Beca Bachiller

- I. Tiene por objeto ofrecer oportunidades de formación en la Universidad a estudiantes talentosos. Esta beca se otorga a estudiantes que cursan sexto de secundaria con un promedio no menor a 80/100 puntos al último bimestre consolidado al momento de la fecha del examen para optar a la beca. Para la postulación el estudiante debe demostrar haber mantenido un promedio no menor a 80/100 puntos durante los tres (3) últimos años de estudios secundarios.
- II. Para obtener la Beca Bachiller, el estudiante deberá rendir un examen cuya fecha de aplicación será definida por cada Sede Académica o UPPAE.
- III. El Comité de Becas seleccionará a los beneficiarios de los estudiantes que hubieran alcanzado los mejores puntajes en las pruebas elaboradas para tal efecto. El porcentaje de la beca que se otorga al igual que el plazo de duración de la misma (semestres que cubre) y el promedio mínimo requerido para mantener la beca será definido por el Comité de Becas de cada Sede Académica o UPPAE y tendrá vigencia a partir del primer semestre de la Universidad. Los ganadores de olimpiadas científicas quedan eximidos de los requisitos para optar por el examen
- IV. Esta beca se renovará hasta que concluya el periodo del beneficio asignado

por el Comité de Becas, e incluye los periodos académicos de verano e invierno, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento y mantenga el promedio mínimo establecido por cada Sede Académica o UPPAE. En caso de incumplimiento de cualquier requisito del Artículo 9 o del promedio mínimo establecido al momento de la renovación, se suspenderá el beneficio definitivamente.

Artículo 16. (Beca Institucional).-

- I. Constituye un beneficio que la Universidad otorga al personal docente y administrativo así como a sus hijos y cónyuges, para cursar estudios de licenciatura en la Universidad, en tanto el personal esté vinculado laboralmente a la Universidad y tenga una antigüedad en la Institución, igual o mayor a dos (2) años.
- II. La beca se otorga a partir del primer semestre de la carrera y podrá ser renovada semestralmente o anualmente, de acuerdo al periodo del programa académico, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- III. El porcentaje de la Beca Institucional que se otorga es el siguiente:
 - Administrativos Tiempo Completo hasta 80%
 - Administrativos Medio Tiempo hasta 40%
 - Docentes Tiempo Completo hasta 80%
 - Docentes Medio Tiempo hasta 40%
 - Docentes Tiempo Horario hasta 20%
- IV. Los porcentajes señalados en el Parágrafo precedentes serán aplicados al total de los derechos académicos correspondientes al periodo en curso hasta un máximo de treinta (30) créditos.

Artículo 17. (Beca Socioeconómica).-

- I. La Beca Socioeconómica apoya la continuidad de los estudios en la Universidad de estudiantes que demostraron buen nivel académico y que se encuentran en dificultades económicas probadas.
- II. Para postular a la Beca Socioeconómica, el estudiante debe cumplir las exigencias que se especifican en el Artículo 9 del presente Reglamento. Debe haber asistido al menos un semestre a la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" y haber logrado en el último periodo semestral o anual cursado un promedio mínimo de 65/100 puntos.
- III. El beneficio de esta beca supone el compromiso de la colaboración del estudiante de 10 a 20 horas semanales para la consecución de los objetivos institucionales de la Universidad.

- IV. La asignación máxima que se otorga a la Beca Socioeconómica es del ochenta por ciento (80%) del total de los derechos académicos correspondientes al periodo en curso, hasta un máximo de treinta (30) créditos..

Artículo 18. (Becas para Personas con Discapacidad).-

- I. Esta beca tiene el propósito de ayudar a la consecución de los objetivos de profesionalización de personas con discapacidad permanente grave.
- II. Para postular a la Beca, el estudiante deberá presentar la respectiva certificación de su situación de discapacidad emitida por la Institución competente.
- III. La asignación máxima que se otorga a la Beca para Personas con Discapacidad es del ochenta por ciento (80%) del total de los derechos académicos programados en el periodo académico en curso hasta un máximo de treinta (30) créditos, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno.
- IV. Esta beca se podrá otorgar desde el primer semestre de estudios, previa evaluación del Comité de Becas. Para mantenerla se debe cumplir con las exigencias que se especifican en el artículo noveno del presente Reglamento.

Artículo 19. (Beca a la Excelencia Académica).-

- I. Esta beca tiene el propósito de premiar a los estudiantes que se destaquen por la excelencia académica. Se otorga a los estudiantes que hubieran logrado los mejores promedios académicos de su carrera en el semestre precedente, como mínimo uno (1) y máximo dos (2), siempre y cuando hayan cursado dos (2) semestres en la Universidad y aprobado al menos cinco (5) materias en cada semestre, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9.
- II. La asignación que otorga la Beca Excelencia Académica es del ochenta por ciento (80%) del total de los derechos académicos correspondientes al periodo en curso hasta un máximo de treinta (30) créditos.
- III. Si el beneficiario de la Beca Excelencia Académica ya tiene otra beca se le otorgará la beca de mayor beneficio para él. Si la beca desactivada fuera la Beca Excelencia, la misma será activada para el estudiante con el siguiente mayor puntaje.

Artículo 20. (Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte).-

- I. La beca reconoce el aporte de los estudiantes en la consecución de los objetivos culturales y deportivos de la Universidad. Se otorga a estudiantes que forman parte de los grupos culturales o de los equipos deportivos de la Institución que sean patrocinados por los responsables de la actividad a

través de la Dirección del Departamento correspondiente.

- II. El porcentaje de la beca será determinado por el Comité de Becas de la Sede Académica o de la UPPAE con base en el informe de evaluación sobre el desempeño en el ámbito cultural o deportivo que realice el responsable de Taller/Deporte a los participantes que sean destacados o sobresalientes.
- III. La asignación máxima que otorga la Beca de Aporte a la Cultura y al Deporte es del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso. Este beneficio podrá ser otorgado desde el primer semestre hasta un máximo de treinta (30) créditos.
- IV. La distribución de este tipo de beca cubrirá a todas las áreas culturales y deportivas y se asignará en función a las que la Sede Académica o UPPAE quiera dar mayor énfasis.

Artículo 21. (Beca para Religiosos de la Iglesia Católica).-

- I. Con esta beca, se busca promover la profesionalización de religiosos y del clero diocesano de la Iglesia Católica.
- II. Se otorga a miembros de la Iglesia Católica Boliviana que sean presentados por los superiores de su Congregación o el Ordinario del Lugar de residencia del postulante para proseguir estudios universitarios, en programas distintos a los que ofrece la Facultad de Teología.
- III. La beca para religiosos cubre hasta el 80% de los derechos académicos, hasta un máximo de treinta (30) créditos, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno desde el ingreso del estudiante hasta la finalización de la carrera, siempre y cuando se cumpla con las exigencias descritas en el presente artículo, se cumpla con lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento y mantengan su condición de religiosos.

Artículo 22. (Beca Obispo).-

- I. La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” asigna ciento diez (110) becas activas de alcance nacional a los Obispos de la Iglesia Católica.
- II. La distribución de las becas entre los Obispos será definida por la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB) y comunicada al Rector Nacional para su respectiva aplicación e incorporación en el presupuesto anual. El Rector Nacional informará anualmente a la CEB sobre el número de becas Obispo activas.
- III. El porcentaje de la beca que se otorga es de hasta el cien por ciento (100%) del total de los derechos académicos correspondientes al período académico en curso, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno. La asignación del porcentaje para el beneficiario será de acuerdo a lo solicitado por el Obispo de la Diócesis respectiva.

- IV. Las solicitudes de Becas Obispo deberán ser presentadas al Rectorado de la Sede Académica o de la UPPAE a la que postula el estudiante.
- V. Los beneficiarios de esta beca deben cumplir con lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento y podrá otorgarse desde el primer semestre de estudios.

Artículo 23. (Beca Gran Canciller).-

- I. Esta beca es asignada por el Gran Canciller en un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno.
- II. El Gran Canciller podrá asignar un máximo de diez (10) becas activas de alcance nacional. La distribución de estas becas por Sede Académica o UPPAE será definida por el Gran Canciller y comunicada al Rector Nacional para su aplicación e incorporación en el presupuesto anual.
- III. El beneficio de esta beca supone el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° del presente Reglamento y podrá otorgarse desde el primer semestre de estudios.

Artículo 24. (Beca Rector Nacional).-

- I. El Rector Nacional otorgará becas por vía de excepción a jóvenes que considere pertinente o de escasos recursos económicos comprobados debidamente, desde el primer semestre de estudios o en cualquier semestre que curse en la U.C.B, así como también a requerimiento de los Rectores de Sede o de las Autoridad equivalente de las UPPAE´s.
- II. La asignación máxima que se otorga a esta beca es del ochenta por ciento (80%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso, incluyendo a los periodos académicos de verano e invierno.
- III. El beneficio de esta beca supone la colaboración del estudiante de diez (10) a veinte (20) horas semanales para la consecución de los objetivos institucionales de la Universidad.

Artículo 25. (Beca por Convenios).-

- I. Constituye la beca que se otorga a través de convenios específicos que suscribe la Universidad con otras Instituciones que coparticipan con el financiamiento de los estudios de los beneficiarios.
- II. En estos convenios las instituciones copatrocinadoras deberán cubrir, de acuerdo a convenio, un porcentaje de los derechos académicos del becado. La selección de los beneficiarios y la otorgación de la beca estará en función del convenio suscrito.
- III. La incorporación de este tipo de beca en el presupuesto anual de cada Sede Académica o UPPAE estará en función a los convenios suscritos, sin afectar los porcentajes de asignación del presupuesto para los otros tipos de beca.

Artículo 26. (Beca con Aportes Voluntarios).-

- I. Estas becas financiadas con aportes voluntarios de los docentes y administrativos de la U.C.B. y otros aportes voluntarios, tiene el objetivo de apoyar a estudiantes cuya situación socioeconómica familiar es desfavorable y que no reúnen las condiciones establecidas en el presente reglamento, pero que merecen consideración de parte de la Universidad.
- II. El límite para el número de becas que se asigna bajo esta modalidad está en función al presupuesto disponible por aportes voluntarios recaudados en la gestión anterior, pudiendo asignarse desde el primer semestre de estudios. La asignación que se otorga a este tipo de beca podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del total de la colegiatura correspondiente al periodo académico en curso hasta un máximo de treinta (30) créditos.

Artículo 27. (Beca Serafín Ferrufino).-

El objetivo, los beneficiarios, las condiciones, la asignación, la duración y el número de becas están establecidos en el Reglamento Específico de la Beca Serafín Ferrufino.

CAPÍTULO III

BECAS DE POSTGRADO

Artículo 28. Propósito

- I. Las becas de postgrado en la Universidad están dirigidas a la comunidad de docentes y administrativos que prestan servicios en la institución, que deseen continuar estudios en los niveles de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado, en el marco de las áreas de interés Institucional, con la finalidad de fortalecer sus competencias. Se otorga también a religiosos y miembros del clero diocesano que desean fortalecer sus competencias en función de su trabajo en la Iglesia Católica.
- II. La asignación máxima de la beca de postgrado es del cincuenta por ciento (50%) para programas de la Universidad y para el caso de las becas financiadas con otros fondos se ajustará a las condiciones de los convenios.

Artículo 29. (Destinatarios).-

- I. Serán elegibles a la beca de postgrado todos los docentes y administrativos de la Universidad con al menos dos (2) años de antigüedad en la U.C.B. La postulación para este beneficio deberá ser presentada por su inmediato superior.
- II. También serán elegibles religiosos y miembros del clero diocesano.
- III. Para solicitar la otorgación de este tipo de beca los postulantes deben estar oficialmente aceptados en el programa que desean cursar.

Artículo 30. (Exigencias).-

- I. El beneficiario de la beca de postgrado deberá firmar un compromiso de continuar trabajando en la Universidad por un tiempo determinado.
- II. Todo becario, para conservar el beneficio de la beca de postgrado deberá concluir el programa hasta la obtención del título en el periodo reglamentario especificado según convenio suscrito; caso contrario, deberá reembolsar el monto asignado a la beca.

Artículo 31. (Evaluación de Pertinencia de Aplicación).-

Para cualquier caso específico que no esté enmarcado en el presente Reglamento, corresponderá al Comité de Becas de la Sede Académica o de la UPPAE respectiva evaluar la pertinencia o no de la aplicación de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2021.

Disposición Transitoria Segunda. Aplicabilidad.

El presente reglamento será aplicable a las becas que se asignen o se renueven con posteridad a la fecha de vigencia señalada en la Disposición Transitoria Primera precedente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria Única. Abrogaciones.

Se abroga el Reglamento del Fondo de Becas aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N°37/12 de 27 de julio de 2012 y todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

----- (U.C.B.) -----